

Sincé, Sucre. Quince (15) de junio de 2023. Al despacho del señor juez informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el llamamiento en garantía. Para proveer.

ALEJANDRA SALGADO NARVAEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.
Sincé - Sucre, dieciseis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOTRACTUAL

DEMANDANTE: ANTONIO JULIO ATENCIA FUENTES Y OTROS

DEMANDADO: ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P Y OTRO

RADICACIÓN: 7074231890012021-00057-00.

Los señores ANTONIO JULIO ATENCIA FUENTES, MARIA CONCEPCION ATENCIAHERAZO, RAFAEL ANTONIO ATENCIA ATENCIA, NIDI ESTHER ATENCIA ATENCIA, VICTOR MANUEL ATENCIA ATENCIA, EDUAR IVAN ATENCIA ATENCIA, NURY ESTHER ATENCIA ATENCIA, MIGUEL FRANCISCO ULLOA, LUCY ESTHER ULLOA, pertenecientes al núcleo familiar uno, JULIO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, en nombre propio y representación de su esposa BERENICE DEL SOCORRO ATENCIA HERNANDEZ (QEFD), TERESA HERNANDEZ ATENCIA, RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ ATENCIA, en nombre propio y representación de su hija, MARIA OLGA HERNANDEZ GARCIA, ALVARO LUIS ARRIETA HERNANDEZ, MARIA IRENE ATENCIA HERNANDEZ, pertenecientes al núcleo familiar dos, SILVIA RAQUEL DOMINGUEZ DE LA OSSA, REINALDA DE LA OSSA DOMINGUEZ, ALBA JOSEFINA DE LA OSSA DOMINGUEZ, pertenecientes al núcleo familiar tres, EMBER GUSTAVO DE LA OSSA ATENCIA, perteneciente al núcleo familiar cuatro, JAIRO DE JESUS VERGARA DE LA OSSA, ADRIANA ISABEL VERGARA DE LA OSSA, pertenecientes al núcleo familiar cinco, CARLOS NAID DE LA OSSA DOMINGUEZ, en nombre propio y representación de sus hijos NAYITZA FABIANA DE LA OSSA CASTRO y FABIAN JOSE DE LA OSSA CASTRO, mediante apoderado judicial Doctora ELERIS VIRGINIA CASTELLAR, presentaron demanda VERBAL CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P y/o INTERVENTORIA DE ELECTRICARIBE.

Notificada en debida forma la demanda, el dia 31 de agosto de 2021 por la parte demandada ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P., solicitó llamamiento en garantía a la empresa MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 91.700.037-9,representada legalmente por la Dra Patricia Calle Moreno con C.C. N° 39.690.579, encontrando que dicha solicitud, reúne los requisitos exigidos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, los que expresan:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

Así mismo, dicho llamamiento se presentó dentro del término de traslado de la demanda, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para la demandante, encontrando igualmente en los anexos de la solicitud que entre la demandada ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P y la entidad llamada MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 91.700.037-9 existe vinculación por medio de poliza de seguro N° 1001216002300 con vigencia desde 30 de octubre de 2016 hasta 30 de octubre de 2017.

Así las cosas, se considera procedente conceder y admitir el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P., a la empresa MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 91.700.037-9., según lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la llamada en garantía empresa MAPFRESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 91.700.037-9 representada legalmente por la Dra Patricia Calle Moreno con Cedula de Ciudadanía N° 39.690.579 y/o a quien haga sus veces y córrase traslado del escrito de demanda por el término de veinte (20) días conforme al articulo 66 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente proveído a la parte demandada y demandante.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctor DANIEL DAVID BENAVERAHAN identificado con cedula de ciudadanía N° 79.940.239 y tarjeta profesional N° 305.954 del c.s. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ (E),



JUAN CARLOS MARQUEZ ALFARO